

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de pertenencia radicada con el No. 2022 - 00091-00, informándole que fue subsanada dentro del término legal; encontrándose pendiente decidir su admisión. A su despacho.

Zipacón, veinticinco (25) de noviembre de 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON - CUNDINAMARCA



Zipacón, veinticinco (25) de noviembre de 2022.-

REF: PERTENENCIA

DE: AGAPITO GALINDO MORENO Y OTRO

CONTRA: CARMEN ELVIRA GALINDO MORENO Y OTROS

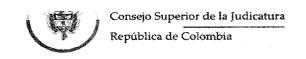
RAD: 2022-00091-00

Los señores AGAPITO GALINDO MORENO y CLARA INES SANABRIA GAITAN, mediante apoderada judicial, presentaron demanda VERBAL DE PERTENENCIA, contra de los señores CARMEN ELVIRA GALINDO MORENO, MARTINA GALINDO MORENO DE MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILINO GALINDO MORENO, MARIA ELENA GALINDO MORENO DE GARZON, JOSE DEL CARMEN GALINDO MORENO, MARIA DELFINA GALINDO MORENO, ROSENDO GALINDO MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por Los señores AGAPITO GALINDO MORENO y CLARA INES SANABRIA GAITAN, contra de los señores CARMEN ELVIRA GALINDO MORENO, MARTINA GALINDO MORENO DE MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILINO GALINDO MORENO, MARIA ELENA GALINDO MORENO DE GARZON, JOSE DEL CARMEN GALINDO MORENO, MARIA DELFINA GALINDO MORENO, ROSENDO GALINDO MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia, se ordena tramitarla como proceso verbal sumario, respecto del inmueble



ubicado en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 156 -19557.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con lo ordenado en los artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 -19557. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que informe los números de identificación de los demandados CARMEN ELVIRA GALINDO MORENO, MARTINA GALINDO MORENO DE MARTINEZ, AQUILINO GALINDO MORENO, MARIA ELENA GALINDO MORENO DE GARZON, JOSE DEL CARMEN GALINDO MORENO, MARIA DELFINA GALINDO MORENO, ROSENDO GALINDO MORENO como quiera que deben ser vinculados conforme lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: Acorde con la previsión del Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 156 -19557 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) hoy AGENCIA CATASTRAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), habida cuenta que el Incoder entró en liquidación. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Con las comunicaciones adjúntese copia de la demanda y del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: Instálese una valla con los requisitos y las características señaladas en el numeral **7 del artículo 375 del C.G.P**.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



OCTAVO: Reconózcase personería al doctor OSCAR RODRIGO ZAMUDIO MORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.023.188 y con T.P No. 141.132 del C. S de la J, como apoderado judicial del demandante CARLOS TULIO GONGORA en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS YECID CESPEDES GARCIA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO NO 36 La presente providencia

0 1 DIC 202

DRIGUEZ ALBA